CONSTANCIA: Al Despacho, escrito del apoderado demandante con el que allega constancia de notificación a la demandada. Para proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021.

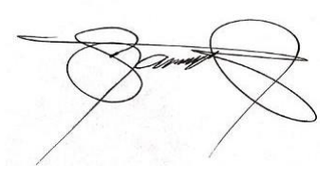

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO No. 2021-0163-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante correo electrónico recibido por parte del apoderado del demandante allega constancia de la notificación del 8 de septiembre de 2021 a las 6:00 p.m., a la dirección electrónica de los demandados ESMERALDA, GILBERTO IVAN y JUAN VILLARREAL PAVA, en el cual se evidencian tres archivos adjuntos bajo el nombre "2021-163 ADMITE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.pdf", "SUBSANACION DEMANDA RAFAEL MARIA CAMACHO 2021-00163-00.pdf" y "REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y CEDULA JUAN VILLARREAL PAVA (2)(1).pdf".

El 21 de septiembre de 2021, la Dra. MARIA ELSA ARCHILA ANTOLINEZ, allega poder conferido por los demandados ESMERALDA y GILBERTO IVAN VILLARREAL PAVA para representarlos en el presente proceso, así como la contestación de la demanda.
El 18 de mayo de 2021 el señor JUAN VILLARREAL PAVA, a través del correo juanvillarrealecenso2018@gmail.com, envió registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía, manifestando que tiene conocimiento de la providencia del 10 de mayo, por la cual se inadmitió la demanda, afirmando además que se atiene al resultado de la prueba de ADN, solicitando no ser condenado en costas.
El 19 de octubre de 2021, el señor JUAN VILLARREAL PAVA manifiesta que está enterado de la admisión de la demanda y traslado para contestar, ratificándose en lo manifestado el 18 de mayo de 2021.

En relación a los demandados ESMERALDA VILLARREAL PAVA y GILBERTO IVAN VILLARREAL PAVA, se tendrán por notificados, como quiera que a pesar de no contar con el acuse de recibido del mensaje

enviado por la parte demandante, la dirección electrónica a la que fue remitido corresponde a la indicada en la contestación.

En consecuencia, la notificación personal realizada a los señores ESMERALDA VILLARREAL PAVA y GILBERTO IVAN VILLARREAL PAVA se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y como quiera que el mensaje electrónico fue remitido el 8 de septiembre, fuera del horario judicial, se tiene como enviado el 9 de septiembre, corriendo los dos días el viernes 10 y lunes 13 de septiembre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente al de notificación, esto es, el 14 de septiembre de 2021, conforme a lo normado en el inciso 3 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, igualmente se aplica para el demandado JUAN VILLARREAL PAVA, como quiera que los mensajes allegados al Despacho provienen del correo electrónico al que fue realizado el trámite de notificación, dejando éste vencer en silencio el término de traslado.

Finalmente, se fija como fecha para prueba de ADN decretada en auto del 1º de junio de 2021, el 5 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.

Comuníquese esta decisión al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitiendo los documentos exigidos para la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados a los señores ESMERALDA VILLARREAL PAVA, GILBERTO IVAN VILLARREAL PAVA y JUAN VILLARREAL PAVA el 13 de septiembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. **MARIA ELSA ARCHILA ANTOLINEZ**, como apoderada judicial de los señores ESMERALDA VILLARREAL PAVA y GILBERTO IVAN VILLARREAL PAVA, en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: Fijar como fecha para prueba de ADN el día 5 de

noviembre de 2021, a las 10:00 a.m. Comuníquese esta decisión al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFIQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ
Juez
CFR